DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligaran en la Peninsula. islas Baleares y Canarias. 108 20 dias de promuigadas, si en elias no se dispusiera otra cosa. No se publicaran en este periodico ningun edicto o disposicion En la capital, un mes, pago adeiantado. 5 pta oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cayo conducto deben remi-

tirse à la imprenta. Los nameros que no lleguen a su destino por causas agenas a esta Administración, se reciamaran dentro de los ocno dias signientes. No se serviran sin previo anono los que no se reclamen

PRECIO DE SUSCRICION

Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 -ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Zalalia. 2

Cartagena (parrio Peral) D. Carlos Melina

que no gozan de tranquicia de insercion. se insertaran . previa oiden de: Sr. Conernador de la provincia y previo anono de dereches son arregio a la siguiente

Los anuncios de sunastas, los judiciales y demas disposiciones

TABIFA DE INSERCIONES

De la 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. 0'50 De 101 à 209, cada linea de las que excedan de 100. De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200 0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTECE

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Fa milia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» nim. 233 de 21 Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES (1)

Art. 9.º Hasta que sea posible organizar definitivamente las Inspecciones de segunda enseñanza, el Ministro de Instrucción pública, cuando así lo exijan las necesidades del servicio, podrà nombrar temporalmente un Inspector en cada distrito universitario, para que éste gire las visitas y haga las informaciones precisas en los Institutos correspondientes à aquel distrito. Para ejercer este cargo se necesita haber desempeñado el profesorado más de cinco años, ó ser ó haber sido Consejero de Instrucción pública ó Catedrático de Universidad, aunque no haya servido cinco años.

Se consignarà en el presupuesto la cantidad que se calcule suficien. te al pago de dietas de los Inspectores.

Art. 10. La plantilla del personal de todos los Institutos se compondrá de los siguientes Catedrá. ticos y Profesores:

1 Catedrático de Latin.

1 de Lengua y Literatura castellana, que será el actual de Preceptiva e Historia literaria 1 de Geografia y estadística y de Cosmografia.

1 de Aritmética y Geometria. 1 de Algebra y Trigonometria.

1 de Geografia descriptiva general de Europa y de España, de Historia de España é Historia universal.

1 de Psicología, Lógica, Etica y Rudimentos de Derecho.

1 de Fisica y Quimica.

1 de Historia Natural y Fisiolo-

gia è Higiene. 1 de Agricultura y Técnica agricola é industrial.

i de Lengua francesa.

1 de Lengua inglesa ó alemana. 1 Profesor de Dibujo geométrico y artistico.

1 de Gimnasia.

1 de Caligrafia en los Institutos provinciales.

1 Capellán.

1 Auxiliar numerario de Letras.

1 idem id. de Ciencias.

1 idem id. de Idiomas.

2 idem id. de Dibujo.

En los Institutos de Madrid habrá dos Auxiliares de Letrasy dos de Ciencias.

1 Profesor de Pedagogia y Derecho escolar en los Institutos provinciales.

1 Maestro Auxiliar en los Iustitu-

tos provinciales.

1 Profesor de Topografia y Agrimensura en los Institutos provinciales.

1 Prefesor de Construcción, Me--cánica y Electrotecnia en los Institutos provinciales.

1 Profesor de Aritmética, Cálculos mercantiles y Teneduria de libros en los Institutos en que haya estudios elementaies de Comercio.

1 Profesor de Dibujo de figura, ornamental y arquitectónico y composición decorativa, en los que haya estudios elementales de Bellas Artes.

1 Profesor de Modelado y Vaciado en los Institutos provinciales.

1 Maestro de ta

lleres. . .len los Institutos 1 Ayudante de provinciales. talleres.

Art. 11. Se crea un Cuerpo de Auxiliares de Institutos, en el cual figurarán los actuales Auxiliares numerarios por orden de antigüedad, y después, los supernumerarios actuales.

En cada Instituto habrá un Protesor auxiliar numerario de la Sección de Ciencias, y otro de la Sección de Letras, dos de Dibujo y otro de Idiomas vivos encargados de sustituir à los Catedráticos numerarios en ausencias y enfermedades, de desempeñar las cátedras vacantes y de explicar en la Sección ó Secciones que se formen, cuando en una asignatura existan más de 150 alumnos matriculados.

Habrá además un Auxiliar supernumerario, sin sueldo, para cada sección, y el número de Ayudantes. que el Claustro juzgue necesario.

Las vacantes de Auxiliares numerarios se iran proveyendo con los actuales Auxiliares supernumerarios, por rigurosa antigüedad, y las de estos últimos, por oposición en-

tre los Ayudantes personales. Estos [Ayudantes serán nombrados por los Ciaustros à propuesta de los respectivos Catedráticos.

El escalafón del Cuerpo de Auxiliares numerarios queda constituido en la siguiente forma:

20 Profesores Auxiliares numerarios de término, con 3.000 peselas.

30 idem id. id. de tercer ascenso, con 2.500 pesetas.

40 idem id. id. de segundo ascenso, con 2.000 pesetas.

60 idem id. id. de primer ascenso, con 1.500 pesetas. Y los restantes i J. id. de entrada,

con 1.000 pesetas.

Los Profesores auxiliares numerarios no podrán en modo alguno dedicarse à la enseñanza privada.

Dichos Profesores no podran obtener, por concurso ni por ningún otro medio, fuera del de la oposición, plazas de Catedrático numerario, pues el ingreso en estas catedras, según las leyes vigentes, ha de verificarse tan sólo por oposición directa.

Art. 12. Las Cátedras de Dibujo vacantes en la actualidad en los Institutos quedarán provistas inmediatamente con los Profesores de las Escuelas elementales de Artes é Industrias que se suprimen por este decreto.

personal, se celebrarán inmediamente las oposiciones suspendidas por Real orden de 15 de Marzo de 1901.

Ait. 13. Se crea un Cuerpo de Profesores de Caligrafía, que se formará con los actuales Profesores de Escuelas Normales y con los individuos que sean aprobados en las oposiciones que se convocarán en Madrid á la mayor brevedad.

El escalatón de dicho Cuerpo queda constituido en la siguiente forma: 5 Profesores de término, con

3.000 pesetas.

15 idem de ascenso, con 2.500 idem. Los restantes de entrada, con

2.000 id.

Art. 14. Se crea el Cuerpo de Capellanes de Instituto, del cual formaran parte los actuales Profesores de Religión de los Institutos y de las Escuelas Normales, por orden de rigurosa antigüedad.

Dichos Capellanes explicarán las cátedras de Religión, Historia Sagrada é Historia de la Religión.

Las vacantes que vayan ocurriendo en este Cuerpo se proveeran con los Capellanes que han de quedar sin colocación por exceso de personal, y también por orden de rigurosa antigüedad.

Art. 15. Formarán el Claustro de cada Instituto todos los Catedráticos numerarios y Profesores especiales del mismo, y los Auxiliares numerarios, todos con voz y voto. Formarán asimismo parte de l Claustro todos los Profesores de los estudios de Maestros, de Agricultura, de Industrias, de Comercio y de Artes industriales, y la Directora de la Escuela elemental ó superior de Maestras.

El Claustro deberá reunirse ordinariamente una vez al mes, con el fin de que los Catedráticos y Profesores puedan apreciar en conjunto la marcha y resultados de la enseñanza y proponer en ella las reformas oportunas. En casos extraordinarios, se reunirà el Claustro cuando el Director lo juzgue conveniente.

Las demás atribuciones del Claustro serán las establecidas en el Real decreto de 19 de Julio de 1900 y dis-

posiciones posteriores.

Art. 16. Los Institutos locales cuya matricula durante el último quinquenio no ha llegado à cien alumnos, perderán el carácter oficial que ostentau y serán considerados como establecimientos particulares de enseñanza, adscritos al Instituto de su provincia.

CAPITULO III

Si para ello no hubiere suficiente De las Escuelas de Maestros y de Maestras.

> Art. 17. Las Escuelas elementales y superiores de Maestras y las superiores de Maestros forman parte de los Institutos, conservando su unidad orgánica.

> Art. 18. Queda suprimida la clase de Maestros normales.

> En adelante sólo se distinguirán en la carrera del Magisterio de primera enseñanza dos grados: el elemental y e! superior.

> Art. 19. Para estudiar la carrera de Maestro elemental es necesario tener diez y seis años cumplidos, ser aprobado en el examen de ingreso en el Instituto, y aprobar en este establecimiento las asignaturas comprendidas en el siguiente plan:

> Plan de los estudios elementales de Maestros en los Institutos.

PRIMER ANO

Lengua castellana, primer curso. . . alterna. Pedagogia, primer curso. . . . alterna. Geografia general y de Europa. . . alterna. Aritmética... alterna. Geometria. . . . alterna. Psicología y Lógica. alterna.

(1) Véase el Boletin núm. 198.

Religión é Historia Sagrada... alterna. Dibujo. . . . alterna. Caligrafia, primer alterna. curso.... Trabajo manual, por el sistema de Naās: objetos y trabajos en papel, cartón, barro, yeso, etc. (Esta en señanza no se exigirà hasta que haya en Espana suficiente número de Maestros quelahayanaprenalterna. Juegos corporales.... diaria.

SEGUNDO AÑO

Lengua castellana, segundo curso.. . alterna. Pedagogia, segundo curso.... alterna. Geografia especial de España. . . . alterna. Algebra y Trigononometria. . . diaria. Etica y rudimentos de Derecho.. . . alterna. alterna. Historia universal. . alterna. Dibujo. . Caligrafia, segundo alterna. curso. Trabajo manual, por el sistema de Nuās: objetos y trabajos en madera, alambreyhierro forjado alterna. Ejercicios corporales diaria.

TERCER ANO

Pedagogia, tercer alterna. curso. diaria. Química aplicada. alterna. Fisiología é Higiene. alterna. Agricultura y Técnica agricola.... alterna. Derecho y Legislación escolar. . . alterna. Historia de España.. alterna. Caligrafia, tercer alterna. curso. Historia natural.... diaria. Prácticas de Escuela diaria.

Art. 20. Una vez aprobadas todas las asignaturas, deberá el alumno verificar los ejercicios de reválida en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, y obtenido el titulo de Maestro elemental, tendrá derecho á entrar en los concursos para la provisión de Escuelas vacantes en la forma que se determine.

Art. 21. La clase de Religion é Historia Sagrada šerá obligatoria para los alumnos de los estudios elementales de Maestros, y la explicará el Capellan del Instituto.

Los tres cursos de Pedagogía seran explicados por uno de los actuales Profesores numerarios, pre ferentemente de los que lo sean por oposición, de Escuelas normales superiores o elementales. La clase de Derecho y Legislación escolar será desempeñada por un Maestro normal auxiliar, de los que lo sean en la actualidad de las Escuelas Normales.

El primer curso de Trabajo manual, dirigido por el Profesor de Pedagogia, serà inspeccionado por los de Dibujo y Geometria, según la indole de los trabajos. El segundo carso, dirigido por el mismo Profesor de Pedagogia é inspeccionado por los de Geometría y Dibujo, será auxiliado por el Maestro de taller, quien dará además la enseñanza correspondienté en la Escuela práctica agregada à cada Instituto.

Art. 22. En los Institutos de las capitales de los distritos universitarios, además de los estudios elementales de Maestros, existirá una Escuela superior de Maestros. A cuatro Profesores numerarios de

instancia de las Diputaciones, en las demás provincias, podrá autorizarse la continuación de las actuales Fscuelas superiores de Maestros, siempre que aquéllas satisfagan los gastos de las mismas.

Art. 23. Para estudiar la carrera de Maestro superior es necesario poseer el titulo de Maestro elemental y aprobar todas las asignaturas comprendidas en el plan siguiente:

Plan de las Escuelas superiores de Maestros.

PRIMER CURSO

Estudios superiores de Gramática castellana, primer curso. . Estudios superiores de Pedagogia, primer curso. Instituciones extranjeras de Instrucción primaria. . . . Francės. Historia de la Pedagogia, primer curso. . Todas alternas. Antropología y principios de Psicogene Ampliación de las Matemáticas.... Geografia comercial y Estadística. . . . Caligrafia superior y Teoria de la escritura, primer curso. .

SEGUNDO CURSO

Estudios superiores de Gramática castellana, segundo curso .. Estudios superiores de Pedagogia, segundo curso. Francés. Historia de la Pedagogia, segundo curso... Historia de la Religión Todas alternas. Ampliación de la Fí sica.... Técnica industrial... Higiene escolar y Profiláctica..... Caligrafia superior y Teoria de la escritu-

ra, segundo curso...

Dibujo.

Práctica de Escuela... Art. 24. Una vez aprobadas todas las asignaturas, deberá el alumno verificar los ejercicios de revalidad para obtener el titulo de Maestro superior, el cual le dará derecho à tomar parte en oposiciones à càtedras de Escuelas elementales y superiores de Maestros, en oposiciones y concursos à Inspecciones de primera enseñanza, en concursos à plazas de Auxiliares de las Escuelas de Maestros y en oposiciones y concursos à Escuelas de primera enseñanza.

Los Maestros superiores que obtuvieren el título por oposición, conforme à las disposiciones vigentes, serán siempre preferidos en los concursos mencionados.

Art. 25. Las asignaturas de Fra: cés, Geografía, Dibujo y Técnica industrial que han de cursar los alumnos de los estudios superiores de Maestros, serán las mismas del Bachillerato, desempeñadas por los mismos Catedráticos del Instituto.

Las clases de Estudios superiores de Pedagogía, Estudios superiores de Gramática castellana, Instituciones extranjeras de instrucción primaria, Historia de la Pedagogia, Historia de la Religión, Antropologia y principios de Psicogenesia, Ampliación de las Matemáticas, Ampliación de la Fisica é Higiene escolar, serán desempeñadas por

las Escuelas Normales superiores y por los dos Profesores auxiliares de las mismas.

Art. 26. Conservando su unidad organica y formando parte del Instituto, habrá una Escuela elemental cuelas de Maestros, atendiendo á la de Maestras en las provincias de Alava, Avila, Baleares, Burgos, Cáceres, Cadiz, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, León, Lérida, Logroño, Malaga, Murcia, Paiencia, Pontevedra, Segovia, Soria, Teruel, Toledo y Zamora.

Para ingresar en estas Escuelas es necesario tener quince años cumplidos y obtener la aprobación en el examen de ingreso ante un Tribunal constituído por dos Profesores de la Escuela y el Profesor de la Elemental de Maestros del mis-

mo Instituto.

Art. 27. Los estudios para obtener el titulo de Maestra elemental se verificarán con arreglo al plan de estudios elementales de Maestros, más la enseñanza de labores.

Art. 28. Una vez aprobadas todas las asignaturas, deberán las alumnas verificar los ejercicios de l reválida para conseguir el titulo de Maestras elementales, que les concederá los mismos derechos prescriptos para los Maestros en el articu!o 20.

Art. 29. El personal docente de cada Escuela elemental de Maestras se formará con tres Profesoras numerarias de las Escuelas elementales ó de las superiores, del Profesor numerario de Pedagogia, del Maestro auxiliar de la Escuela elemental de Maestros, del Capellan del Instituto y del Profesor y Auxiliares de Dibujo del mismo y de los Profesores auxiliares.

En cada Escuela elemental de Maestras habrá una Directora nombrada à propuesta del Claustro del

Instituto.

Art. 30. En los Institutos de las capitales de los distritos universitarios, además de los estudios elementales de Maestras, existirá una Escuela superior de Maestras. A instancia de las Diputaciones de las demás provincias podrá autorizarse la continuación de las actuales Escuelas superiores de Masstras, siempre que aquéllas satisfagan los gas tos de las mismas.

Art. 31. Una vez aprobadas todas las asignaturas, las alumnas deberán revalidarse para obtener el titulo de Maestra superior, el cual les concederá, con relación á las Maestras, los derechos consignados en el art. 24 para los Maestros superioriores.

Art. 32. Las catedras de Cali grafia, Francés, Dibnjo, Psicología y Lógica, Moral y rudimentos de Derecho en las Escuelas superiores de Maestras, serán desempeñadas por los respectivos Catedráticos del Instituto o por los Auxiliares correspondientes.

Las demás cátedras serán desempeñadas por seis Profesoras numerarias de las actuales Escuelas Normales superiores y por dos Profe-

soras auxiliares.

Art. 33. En cada Escuela superior de Maestras habra una Directora nombrada á propuesta del Claustro del Instituto, y que formará parte del mismo con voz y voto; esta Directora lo será también de la Escuela elemental de la provincia.

Art. 34. En Madrid, además de las Escuelas elementales y superiores de Maestros y Maestras, agregadas à los Institutos, habra una Escuela superior de Pedagogia, cuya organización será objeto de un reglamento especial sobre la base de las instituciones pedagógicas existentes en Madrid.

Art. 35. En cuanto se verifique 1

la distribución del personal de Profesores numerarios en las Escuelas superiores y elementales de Maestros, se formara un escalatón de Profesores numerarios en las Esantigüedad de los mismos, en la forma siguiente:

5 Profesores de término, con 7.000 pesetas.

8 idem de cuarto ascenso, con 6.000 idem.

10 idem de tercer ascenso, con 5.000 idem. 15 i iem de segundo ascenso, con

4.000 id.

25 idem de primer ascenso, con 3.000 idem.

Los restantes Profesores de entrada, con 2.500 id.

Art. 36. Una vez realizada la distribución del personal de Profesoras numerarias de las Escuelas elementales y superiores de Maestras. se formará un escalafón de dicho personal en la forma siguiente:

5 Profesoras de término, con 6.000 pesetas.

10 idem de cuarto ascenso, con 5.000 id.

15 idem de tercer ascenso, con 4.000 id.

20 idem de segundo ascenso, con 3.000 id.

30 idem de primer ascenso, con 2.500 id.

Las restantes de entrada, con 2.000 id.

A los actuales Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros, así como á las Profesoras que lo sean también numerarias de las de Maestras, se les reconoce derecho al percibo del sueldo que actualmente disfrutan.

Art. 37. Se formarán asimismo escalafones de Profesores y Profesoras auxiliares de las Escuelas de Maestros y Maestras, con los suel-

dos siguientes:

1.500 pesetas, los que ocupen la primera cuarta parte del escalatón. 1.250 pesetas, los que ocupen la segunda cuarta parte.

1.000 pesetas, los que ocupen la segunda mitad del escalafón.

Art. 38. A toda Escuela de Maestras ó Maestros, elemental ó superior, estará agregada una Escuela de niñas ó niños, respectivamente, para que todas las lecciones, y particularmente las de los cursos de Pedagogia, tengan el indispensable carácter práctico,

CAPITULO IV

De los estudios elementales de Agricultura.

Art. 39. En cada Instituto provincial habrá estudios elementales de Agricultura, los necesarios para obtener el certificado de Práctico agrónomo y Perito agrimensor.

Art. 40. Dichos estudios se verificarán con arreglo al siguiente

plan:

PRIMER CURSO

-31	100					The state of the state of
	Lenguacas	ste	ella	an	a,	
	curso ún	ico) e	pi	ri-	, illerated
	mero	3.0	(1)(• (1)		•5	alterna.
1	Geografia	gei	ner	al	y	The Ali
	de Europ	a.	0 <u>4</u> 0%	22	781 020	alterna.
	Aritmética.					alterna.
	Geometria.					alterna.
	Dibujo		0.00			alterna.
	Francés, pi	rim	ier	cu	r-	- H 46
						alterna.
	W	2,00				

SEGUNDO CURSO

Geografia especial de	
España	alterna.
Algebra y Trigono-	uil add
metria	diaria.
Francés, segundo	
curso	alterna.

alterna. Dibujo. Agricultura y Tecnica agricola... alterna. Contabilidad genealterna.

ral..... Prácticas agricolas.

TERCER CURSO

Fisica. . . . diaria. Historia natural.. diaria. Topografia.. . . alterna. Agrimensura... alterna. Ampliación de la Agricultura (Zootecnia y Fitotec-

alterna. nia). Técnica industrial. : alterna. Ouimica aplicada. . alterna. Prácticas de Topografia y Agrimensura.

Art. 41. En los Institutos provinciales habrá un Profesor especial de Topografía, Agrimensura y prácticas con titulo de Perito agricola y con la gratificación de 2.000 pesetas anuales; dicho Profesor explicará las clases de Topografía, Agrimensura y Contabilidad.

Las demás clases elementales de Agricultura correrán à cargo de los Catedráticos del Instituto. La ampliación de la Agricultura (Zo otecnia y Fitotecnia), será explicada por el Catedrático de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, y la Química aplicada, por el Catedrático de Física y Química.

Art. 42. Una vez aprobadas todas las asignaturas que constituyen estos estudios, el alumno sufrirá un examen de reválida para obtener el certificado de Práctico agrónomo y Perito agrimensor.

(Se continuará.)

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la cátedra de Derecho canónico, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplide veintiún años de edad, ser Doctor en Derecho ó tener aproba dos los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaria, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Euero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, à contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios | que les convenga justificar, debien do además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar co mienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos à los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga les expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docen- l

tes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 22 de Julio de 1901.-El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta» núm. 212 de 31 Julio.)

Segunda seccion.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.502.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DE MURCIA

Relación de los nombramientos hechos en propiedad por el Ilustrisimo Sr. Rector de Valencia en virtud de concurso de traslado.

Pedro Navarro Martinez, para la escuela pública elemental de niños de Caravaca, con el sueldo anual de 1.100 pesetas,

" Pedro Vera Moreno, para la de igual clase de Abanilla, con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

" Pedro Tejedor Sánchez, para la de igual clase de Albudeite, con el sueldo de 825 pesetas.

Murcia 20 de Agosto de 1901. El Gobernador Presidente, Jeroni mo del Moral. = El Secretario interino, Jaime Monzó.

Número 1.452.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.616.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Eduardo Pardo y Baquero, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 1.º del corriente, solicitaudo se le concedan cuarenta y ocho pertenencias para la mina denominada Maria Luisa, de mineral hierro, sita en término de Murcia y en terreno montuoso de la propiedad del Estado, sitio denominado derivaciones de los Cabezos Cabezo de Cobatillas, diputaciones del Esparragal y Santomera; lindando por el E. con la mina "San Antonio", número 13.182; S. y O. el Estado, y N. Cabezo Bermejo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de la citada mina «San Antonio», núm. 13.182; desde dicho punto se medirán al S. 100 metros fijandose la primera estaca; primera á segunda O. 800; segunda á tercera N. 600; tercera à cuarta E. 800, y cuarta á quinta S. ó sea al punto de partida 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 dias puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 12 de Agosto de 1901.-Antonio Belmar.

Número 1.453.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Numero 15.618.

Doir Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, en nombre de D. Pedro Santamaria Ibáñez, vecinc de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el dia 6 del corriente, solicitando se le concedan catorce pertenencias. para la mina denominada Telémaco, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje nombrado Loma de los Pinos y Rambla de los Plazas, en la diputación de la Carrasquilla; lindando por el S. con la mina «Caridad»; L. con «Star»; por P. "El Trovador», y por el N. con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por Provincia de Murcia.-Zona 10.º de la mina «Star», núm. 12.037, y des- na.—Partidos de Murcia.—Primer de dicho punto se medirán al N. 400 metros y se colocará la primera estaca; primera à segunda E. 400; segunda à tercera N. 100; tercera à cuarta O. 600; cuarta à quinta S. 500, y de quinta à punto de partida E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta dias puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 12 de Agosto de 1901. Antonio Belmar.

Número 1.464.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.631.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués Santamaria, en nombre de D. Francisco Romera Pérez, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el dia 14 del corriente, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada La Aparecida, de mineral de hierro, rreno de Maria López, y N., S. y O. con dicha y con D. Alfonso Zamo- preventiva del embargo».

ra; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el que se fijará 20 metros al S. de la boca de la cueva de la Fantasma; y desde él se medirán en dirección S. 100 metros fijandose la primera estaca; primera à segunda E. 200; segunda á tercera N. 300; tercera à cuarta O. 400; cuarta à quinta S. 300, y quinta à primera E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta dias, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 17 de Agosto de 1901.-

Antonio Belmar.

Quinta sección

Número 1.360.

Edicto.

punto de partida el mojón SO. de la provincia.-Contribución urbatrimestre de 1901.

> Don Patricio López Ortega, Agente ejecutivo de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que à continuación se relacionan, quienes à pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar à conocimiento de los mismos que con fecha 18 de Marzo, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 declarando incursos en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al sita en término de Mazarrón y en embargo de todos sus bienes, señaterreno franco del Estado, paraje | lando al efecto las fincas que han llamado Cabezo de las Viboras y de ser objeto de ejecución, y se exrambla del nacimiento del agua de pedirán los oportunos mandamien-Mazarrón; lindando por E. con te- ! tos a! Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
este entre an gille deste a lesperates recte enter s	Alquerías.	
5572	Antonio Saquero.	5'06
73	Antonio Meseguer Marin.	3'51
- 75 -	Antonio Nicolás.	6'27
82	Antonio Marín Gómez.	2'17
83	Blas Martinez Bernal.	5.31
88	Carmen Victoria.	1'94
91	Encarnación Nicolás Cruz.	4'85
92	Francisco Rubio Riquelme.	1'94
93	Felipe Esteban.	1'78
96	Francisco Juan.	1'94
604	Ignacio Juan Bautista.	2'93
8	Juan Mateo Norte.	5'06
9	José Ruiz Sáez, su viuda.	2'93
10	José Ferrer.	2'31
11	José Martinez Marin.	1'78
14	José Murcia.	1'78

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas
18	José Cortés.	1'93
25	José Muñoz González.	6'74
29	José Esteban.	1'78
36	José Moreno Pascual.	3'36
38	José Sánci ez Hernández.	1'94
42	José Belmonte Jara.	5,06
51 70	Maria García.	1'78 3'13
71	Rafael Martinez Garcia. Rafael Marin.	1'79
76	Ana García.	2'32
78	Antonio Sánchez Navarro.	3'07
79	Antonio Esteban.	3'07
80	Antonio Martinez Martinez.	3'07
83 84	Antonio Casa Pardo. Antonio Garres.	2'32
89	Carmen Nicolás Ruiz.	3°07 2°68
90	Eugenio Nicolás García.	3'07
95	Francisco Rubio López.	3'07
5602	Isabel Tovar Muñoz.	2'82
12	Juan Martinez Vivo.	3.07
13 20	José Henarejos.	3.07
22	José Merino Murcia. José Zambudio.	2'83 3'08
23	Josefa Quesada.	3'08
26	Juan Vivancos.	2'83
30	José Murcia Turpin.	3'08
31	José Sequero González.	2'83
32 33	Juan Quer.	3.08
40	Juan Llavor. Juan José Nicolás Ruiz.	2'83 2'32
44	José Navarro.	3'08
45	José María Sánchez.	2,83
54	Maria Garres.	3'08,
55 56	Manuel Lozano.	3.08
57	Manuel Roca. Manuel Sánchez.	2°32 2°83
58	Maria Murcia, viuda.	2'83
59	Maria Martinez.	3.08
60 67	Maria Esteban.	2'83
68	Pedro Ruiz Martinez.	2'32
69	Pedro Marín Murcia. Pedro Quesada Marín.	3'08 2'83
51 77) 6166 (113	Vicente Juan Navarro.	2'32
	Zeneta.	syende let littlet over de let littlet
6365 77	Blas Garcia Tarquino.	3'13
82	José Palacios (a) Viejo. José Alemán Navarro.	2'04
58	Antonio Hernández.	1'89 2'32
59	Antonio Almarcha.	2'32
60	Antonio Carrión Egea.	3'09
66	Francisco Pérez.	2'32
67 68	Francisco Aroca Almarcha. Francisco Ramírez Santos.	2'32
69	Herederos de Eusebio Muñoz.	2'44
70	Herederos de Juan Torres Perez.	2'44 2'44
172	José Roca.	3'09
12 73 110	José La Rosa.	2.83
74	José Pérez Muñoz.	2.83
75 . 76	José Muñoz Bastida.	2'32
80	José Murcia Martinez. Jaime Ballester Beltran.	2.32
81	José Pérez Alcaráz.	3'09
84	Juan Ramirez Montero.	3'09 2'32
85	Pascual Montero.	2.83
86 88	Pedro Pérez Muñoz.	2'83
00	Salvador Sánchez Saura.	2'32

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido:

Murcia 7 de Junio de 1901.-El Agente, Patricio López.

Octava sección.

Número 1.493. JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

ma y emplaza à dos sujetos desconocidos que en la noche del día ocho de Junio último y como á las ocho de la misma en el muelle llamado de D. Justo Aznar, del barrio de Santa Lucia, extramuros de esta ciudad, dieron una bofetada al marinero Andrés Piernas Paredes haciéndole además un disparo de arma de fuego, para que dentro del término de seis dias, que empezarán á contarse desde la publicación | Por el presente edicto se cita, lla-. del presente en el Boletin oficial de

la provincia de Murcia, comparez can ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos número veintiuno, á fin de recibirles declaración en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones al Andrés Piernas Paredes; apercibidos que de no comparecer les pararà el perjuicio à que hubiere lugar.

Dado en Cartagena à diez y nueve de Agosto de mil novecientos uno.=Ricardo Salustiano Portal.= El Actuario, Manuel Belda.

Número 1.492. JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Don Antonio Manrique Mañes, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Lázaro Bastida, hijo de José y Dolores, nacido y vecino del partido rura! de Torreaguera, de este término municipal, soltero, jornalero, de diez y nueve años, sin instrucción, para que en el término de diez dias, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletin oficial de la pro vincia y "Gaceta de Madrid", comparezca ante este Juzgado, sito en el plano de San Francisco edificio de la Audiencia, á contestar à los cargos que le resultan en sumario que instruyo sobre homicidio de Antonio Andrea Martinez, cometido el trece del actual en el partido rural de Alquerias; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde parándole el perjuicio à que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policia judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de Antonio Lázaro Bastida.

Dada en Murcia à diez y nueve de Agosto de mil novecientos uno. Antonio Manrique.-El Escribano, Bartolomé Costa.

Señas de Antonio Lázaro.

Estatura alta, color moreno, delgado de cara, ojos hundidos, y viste à estilo de la huerta.

Número 1.495.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE YECLA

Don Luis Alemán y Barragán, Juez de instrucción de la ciudad de Yecla y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Feliciano Abarca Cristóbal, natural de Alcocer, Francisco Ardoy Casado, de Baza y Pedro Pérez Romero, de Colmenar de Oreja, los tres ambulantes y sin residencia fija, para que en el término de cinco dias, comparezcan ante el Juzgado municipal de esta ciudad, con el fin de celebrar juicio de falías á virtud de haberse así acordado en el sumario que se les instruyo número treinta del presente ano sobre expedición de moneda falsa, y cuyo emplazamiento se les hace en cumplimiento de lo preceptuado en el articulo seiscientos veinticinco de la ley de Enjuiciamiento criminal; y bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Yecla à veinte de Agosto de mil novecientos uno.-Luis Alemán .- P. S. M., Antonio Tomás y Lorenzo.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ANÓNIMA

TRANVIAS DE CARTAGENA

La Junta general anual, se verificará en Cartagena el 3 de Septiembre próximo à las once de la maña. na, en las Puertas de Murcia.

El depósito de las acciones para poder asistir à esta Junta, debe hacerse cinco dias á lo menos, antes de la Junta, bien en el domicilio social en Cartagena ó bien en Bruselas, Rue Royale, 140.

Orden del día.

1.º Informe del Consejo de Administración.

2.º Balance y cuenta de ganancias y pérdidas.

Cartagena 21 de Agosto de 1901. El Consegero Gerente, José Diaz Zapata.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900. y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

ALHAMA, por la subasta de con-	7
ALHAMA, por la subasta de varios	23 50
servicios y arbitrios.	30 n
BLANCA, por la subasta de la Casa rastro.	25 n
BLANCA, por la subasta del dere- cho de pasaje por el puente de madera sobre el rio Segura	30 50
BLANCA, por anuncio sobre vacan- te de la plaza de Farmacéutico	16 n
BLANCA, por la subasta de consu- mos à venta libre.	21 n
BULLAS, por el anuncio del Here- damiento regante para subasta	
de una ila de agua. OTILLAS, por la subasta de con-	33 50
sumos a venta libre	16 n
ORQUI, por la subasta de consu- mos	16 n
ORQUI, por la subasta de pesos y medidas.	22 »
OLINA, por la subasta de los de- rechos de consumos.	29 50
JOS, por la subasta de consumos á venta libre.	201
JOS, por la subasta de pesos v me-	15 »
didas.	19. π
JOS, por la subasta de puestos pú- blicos en la plaza de Alfonso XII	19 50
ICOTE, por la subasta de pesos y medidas, puestos públicos, de- giello de reses y suministro de petróleo para el alumbrado pú-	iouteja ietus es e oteas
Dilco.	37 n
LEA, por la subasta de pesos y medidas.	12 17
LEA, por la subasta de consumos.	17 50
LEA, por la subasta del derecho de pasaje por la barca sobre el	15.112
	1.27 x 2.75 (#040 % and

MURCia .- Imp. de Juan Hernánde:

Segura. 17 s

VILLANUEVA, por la subasta de

VILLANUEVA, por la subasta de

consumos à venta libre y exclu-

puestos públicos y alumbrado